Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Doc 14

Copia del acta notarial levantada

en virtud del requerimiento de los Sres. testamentarios de D. Miguel Sainz Undo, referente á instrucciones verbales que este les diera acerca del cumplimiento de su última voluntad por Don Mariano García Sancha.

En la Villa de Madrid á 5 de Junio de 1878= Ante mi Don Mariano García Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario del Número, Notario del Ilustre Colegio del Territorio de esta Capital y vecino de ella, comparecen= Los Sres.= Don Juan de las Bárcenas y de Pando, de 60 años, casado, propietario y domiciliado en la casa número 12 de la Calle de Serrano, cuarto pral.= Don Bernardo de las Bárcenas y de Pando, de cincuenta y tres años, casado, propietario habita en la casa número 110 de la calle de Hortaleza= Don Enrique Ledesma y Navajas, de 55 años, viudo, propietario con habitacion en la casa número 26 de la calle de la Concepcion Gerónima= Y Don Melitón Ortiz y Valle de 44 años, casado propietario, domiciliado en la casa número 20 de la calle de Serrano= Todos vecinos de esta Capital, segun aparece de sus cédulas personales espedidas respectivamente por los Señores Alcaldes de los distritos de Buenavista, las correspondientes al primero y último de los Sres. comparecientes

Bizkaiko Foru Aldundiaren Artxibo Historiko Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia ©

por el del Hospicio la del segundo, y por el de la Audiencia la del tercero, en veinte y cuatro de Octubre, veinte y seis del mismo mes, 30 de Noviembre y cinco de de este dicho mes, del año próximo pasado, señaladas con los números 2230, 2722, 2946, y 2020.

Dichos cuatro Señores me requieren como albaceas testamentarios, cumplidores de la voluntad del Sr. Don Miguel Sainz Ondo, nombrado en el testamento de que despues se hará mérito, para que haga constar por la presente acta, sus manifestaciones acerca de los estremos que se referirán y al efecto esponen

Que dicho Sr. Sainz Ondo falleció en esta Capital bajo testamento que solemnizó ante mí en 22 de Setiembre de 1876, por el que, despues de hacer varios legados, de distribuir el remanente de sus bienes de la manera que estimó oportuna, mediante no tener herederos forzosos, y de indicar al ocuparse de la distribucion de lo segundo, mitad que se satisficieran sus aspiraciones con arreglo á las instrucciones que daria á los testamentarios residentes en esta Corte, consignó las cláusulas 16 y 17 que literalmente dicen así.

16-" Si alguno de mis herederos ó legatarios se opusiere á cumplir lo que los Sres testamentarios determinaren ó impugnaren bajo cualquier forma lo que dejo ordenado, ó entablaren en fin cualquiera reclamacion judicial por este solo hecho, se entenderán completamente privados de todo derecho y accion á mis bienes considerándolos como pretendidos en prueba de su inobservancia á mis mandatos"

17-" Para cumplir y ejecutar cuanto dejo ordenado en este testamento y dispusiere en la citada memoria y memorias si las dejase, nombro por mis Albaceas testamentarios universales contadores y partidores de mis bienes y jueces arbitradores y amigables componedores, facultados ampliamente para resolver por sí solos cuantas dudas, necesidades ó dificultades se ofrezcan, sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto, juntos é insolidum, á los Sres Don Juan de las Bárcenas, Don Bernardo de las Bárcenas, Don Enrique Ledesma, Don Joaquin Ortés y Sainz y Don Meleton Ortés, los dos primeros y el cuarto vecinos de esta capital y el tercero de la Habana, á quienes autorizo para apoderarse de mis bienes, reclamar, percibir y cobrar cuanto me corresponda; vender, transigir, administrar, formalizar los inventarios, avalúos, liquidacion, particion y adjudicacion de mi caudal, solemnizar toda clase de escrituras y contratos, procediendo en todo estrajudicialmente y amigablemente y sin ninguna intervencion de los tribunales, entendiendose facultados para todo, por mas que no se descienda á referir una por una, todas las atribuciones que los concedo segun las diversas circunstancias y casos. Y los recomiendo á los que son vecinos de esta pa-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

pital, que por la falta de mi sobrino el Don Joaquin que lo es de la Habana, interin realiza su regreso, no dejen de ir ocupándose de aquello que consideren de mas urgente necesidad para la marcha de mi testamentaria. Tambien me permito indicarles, que acaso fuera conveniente continuarse la misma dependencia que yo tengo en la Cara, hasta que venga mi sobrino Don Joaquin y disponga lo que guste"

Las dos cláusulas inertas concuerdan con las de su referencia comprendidas en la primera copia del dicho testamento, de que doy fe y á que me remito con los Señores requirente

Que poco despues de haber otorgado el Sr. Saint Ynda su testamento habló con los comparecientes y les manifestó

1º.- Que por el estado en que se hallaba al otorgar su citada disposicion y las muchas particularidades en que tubo de detenerse, se olvidó de sus cinco sobrinos Don Fabian, Don Silvestre, Don José, Don Angel y Don Juan José, hijos los cuatro primeros de Don Acacio Zorrilla y Doña Juana Francisca Ortiz, conocida vulgarmente con el nombre de Rosa, y el último de Don Angel Ortiz y Doña Agapita Zorrilla, y que no siendo justo que por haber perdido aquellos á su madre y el Juan José á su padre, se encontraran completamente desheredados y sin recurso alguno del testador, era su voluntad, que de la segunda mitad de su herencia se segregare lo necesario para dar á cada uno de dichos sobrinos 500.000 reales nominales, en una inscripcion nominativa del tres por ciento consolidado interior que devengarán intereses desde que sus albaceas lo determinaren; añadiendo que si falleciera alguno ó mas de los hijos de Acacio Zorrilla y Juana Francisca Ortiz, su parte acrecerá al hermano ó hermanos que sobrevivieren.

2º.- Que aun cuando en el testamento habia ordenado que en su pueblo natal de Lanas Agudas, se hiciera una escuela cuyo coste no excediera de 10.000 pesetas, era aún mismo su expresa y terminante voluntad, que los testamentarios mandaren edificar dos escuelas, una para niños y otra para niñas y una Capilla, con habitaciones para los Maestros y el Capellan, que perpetua y diariamente habia de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa por el alma del testador: cuyos restos, así como los de su tio y bienhechor Don Manuel Angel Ynda y Berrales, deberian trasladarse allí en tiempo oportuno; dejando este encargo al cuidado de sus testamentarios, en primer lugar, y en su defecto á sus herederos; que el coste de las dos escuelas y Capilla mencionadas, no excediera de 25.000 duros efectivos y que sus albaceas adquirieran los títulos al portador de Renta perpetua interior al 3p% de la Deuda pública de España, reducida hoy al 1p% y los convirtieran en una inscripcion intransferible que produgera la renta á su juicio necesaria, para atender decorosamente al personal y á los reparos del mate

vial de las Reuelas y de la Capilla, en la proporción que los mismos determinaren

3º- Que en vista de la dificultad de comunicaciones en que se encuentra su pueblo natal de Lanzas Agudas, encargaba á sus testamentarios que destinaren hasta la cantidad de 12000 duros efectivos, á la construcción, en el menor tiempo posible, de una carretera de 3er orden que arrancando en el punto que se elija como conveniente, en el Barrio llamado de Arriba, en el lugar de Lanzas Agudas, vaya á empalmar con la del centro del Valle en la plaza donde está situada la Casa Consistorial de Ayuntamiento, y que en el caso de que de dicha suma hubiere algun sobrante, se cediera desde luego al Hospital que por munificencia de otros oriundos y naturales del pais, se halla construido en el Valle de Carranza.

4º- Que si bien consignó en el testamento sus deseos de que los Albaceas, con arreglo á las instrucciones verbales que les daba, aplicaron las cantidades necesarias para viajes y equipo de jóvenes del citado Valle de Carranza, que quisieran venir a Madrid ó pasar a Ultramar para dedicarse al comercio ú otra cualquiera profesion, arte ó oficio, habia por fortuna reflexionado acerca del particular y persuadido de que lejos de proporcionar un beneficio al Valle le perjudicaria notablemente favoreciendo la emigracion y el alejamiento del pais de las fuerzas llamadas á darle vida, precisamente en la epoca en que se establecia por el Gobierno la contribucion de sangre en las Provincias Vascongadas, era su voluntad dejar sin efecto la indicada cláusula del testamento y en su lugar encargó a sus Albaceas

Primero: Que estos compraren cuatro millones de reales nominales de títulos al portador de Renta perpetua interior al tres p%, para que con sus productos y durante diez años á contar desde el sorteo en que los testamentarios determinen, se redima del servicio de las armas, á los mozos que sean naturales y declarados soldados en el pueblo de Lanzas Agudas y que el resto de dichos productos se distribuya anualmente con perfecta igualdad, entre los jovenes tambien naturales del Valle de Carranza que obtengan igual declaracion, bien para que les sirva de ayuda para redimirse de aquel servicio, ó bien, sino le es dable realizar este propósito, para que hagan de la cantidad que les corresponda el uso que crean mas conveniente á sus respectivos intereses ó necesidades.

Segundo: Que dichos cuatro millones de reales nominales, se depositen en el Banco de España á disposicion de sus testamentarios juntos é insolidum, y en el caso que todos fallezcan antes de terminar los diez años, recoja su producto el Ayuntamiento de Carranza, para darles la citada inversion y en un dia proceda a convertir en inscripciones intransferibles los dos millones de reales nomina-

Biblioteca Foral Archivo Histórico Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia
Archivo Histórico Foral

ler de que á continuación se hará mérito.

Tercero: Que cuando transcurran los diez años y cese por consiguiente la inversion de la renta de los citados cuatro millones de reales nominales, se destinará un millon nominal á aumentar con su renta la destinada para reparacion de la Capilla, escuelas y material de las mismas, así como para mejorar, si fuera necesario ó conveniente, la dotacion del Capellan y Maestro, obteniéndose al efecto una inscripcion intransferible. Otro millon, convertido tambien en inscripcion intransferible, servirá para aumentar la dotacion del Hospital del Valle de Carranza, á cuyo fin retirará del Banco de España, el Ayuntamiento del citado Valle, los referidos dos millones de reales nominales.

Los otros dos millones restantes, pasarán á aumentar el caudal hereditario de las personas llamadas por el Testamento á disfrutar y percibir la primera mitad del remanente de la herencia, y en el caso ya indicado de que todos los testamentarios hubiesen fallecido, se encargarán de sacar del Banco de España la espresada suma y de distribuirla entre los herederos ó sus derecho habientes, los que tienen tambien el carácter de herederos, Don Francisco Ortiz y Sainz y Don Modesto Ortiz Sainz hijos respectivamente de doña Catalina y doña Manuela Sainz Ortolo.

Y cuarto: Que así mismo acrecerá á dicho heredero el remanente que resultare despues de construidas las Escuelas y Capilla, de fijada la dotacion del personal y material de las mismas, y de adquirir los valores de Renta perpetua interior de que queda hecha referencia.

5º Encargó tambien á los comparecientes, que á su debido tiempo otorgasen una solemne escritura de fundacion en la que designaran los Patronos que á perpetuidad han de velar por el cumplimiento de esta obra benéfica y las personas ó Autoridades que respectivamente han de nombrar el Capellan y Maestro.

6º Les encargó muy especialmente que en la mencionada escritura consignasen la cláusula que si cualquiera Autoridad fuera el que quisiera su carácter ó denominacion, se apoderase de los bienes, les diera otra inversion ó atentare al fiel y exacto cumplimiento de todas ó algunas de las cláusulas de fundacion, desde aquel momento se tendría esta por nula, de ningun valor y efecto, como si el testador no hubiera pensado en realizarlo, pasando en su virtud los valores afectos á su dotacion al Ayuntamiento del Valle de Carranza para que desde luego invierta los referidos valores en la construccion de algun camino ú otra cualquiera obra de pública utilidad para el mencionado Valle.

Y 7º Les manifestó tambien que habiéndoles puntualizado con la claridad y precision debidas las cantida-

Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia / Archivo Histórico Foral de Bizkaia

des que con determinados fines, habian de invertir en el pueblo de Lauzas Agudas y en el Valle de Carranza no tenian necesidad sus testamentarios, de contar para esto con el Ayuntamiento del esperado Valle; que en su virtud derogaba por completo la parte de la cláusula 18ª del testamento, referente á la aplicacion que quedaba á la segunda mitad del remanente de su herencia, como innecesaria é inoperante: que la referida Corporacion municipal solo tendria las atribuciones que los Albaceas la confirieran para egercer el cargo de compatrono de la obra pia que por escritura pública habian de fundar en nombre y como mandatarios del testador; y que siendo el deseo principal de éste el que sus bienes no se malversen en pleitos, y en atencion á que ninguno de los favorecidos puede alegar otro derechos al caudal hereditario que el que proviene exclusivamente de la libérrima voluntad del testador, reproducia la cláusula penal que en su disposicion testamentaria consignó bajo el número decimosesto del propio modo que las amplias é ilimitadas facultades que por la cláusula 17ª confirió á los comparecientes, mediante la absoluta confianza que tanto ellos como el Albacea ausente Don Joaquin Ortiz y Sainz le merecian, y la seguridad que tenia de que sus aspiraciones serian religiosamente satis-

4650 12 1862 50

fechas.

Y para constancia de cuanto va espuesto se redacta la presente acta que leí íntegramente á los Sres concurrentes por haber renunciado á hacerlo por sí, y hallándola conforme la firman de todo lo que y del conocimiento de los mismos doy fé = Juan de las Bárcenas = Bernardo de las Bárcenas = Enrique Lederma = Melitón Ortiz = Signado = Dr. Mariano Garcia Sancha

Es copia del acta notarial levantada á instancia de los Sres. Don Juan y Don Bernardo de las Bárcenas: Don Enrique Lederma y Don Melitón Ortiz, como Albaceas testamentarios del Sr. Don Miguel Sainz Ynda, que libro á instancia de dichos Sres en estos seis pliegos del sello décimo = En fé de ello de quedar su matriz señalada con el número 369 y anotada la espedicion de la presente, lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 7 de Junio, año de su otorgamiento = Dr. Mariano Garcia Sancha = Hay un sello en tinta azul del indicado Notario = Es copia = Los testamentarios = Enrique Lederma = Bernardo de las Bárcenas = Juan de las Bárcenas = Melitón Ortiz.

Bizkaiko Foru Artxibo Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia